

Sentencia.— Sección Primera de la Audiencia Provincial de La Rioja. En la Ciudad de Logroño, a 23 de Noviembre de 1989.

La Ilma. Audiencia de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Don José Gullón Corrales y Don Alfonso Santistebán Ruiz, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia.— En recurso de Apelación que pende ante esta Ilma. Audiencia contra sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número 2 de Logroño, en Juicio de Menor Cuantía número 69/86, Rollo de Sala número 201/89, instado por Don Juan Antonio Ojuel Regi, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio dirigido por el Sr. Letrado Don Pedro Fernández Ilarrazza contra la demandada Fondo Nacional de Garantía y otros, dirigido por el Sr. Abogado del Estado, y contra Don José Ignacio Arróniz Pérez, en rebeldía, siendo ponente el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro; y

Fallamos.— Estimando el recurso de apelación planteado en nombre y representación de Don Juan Antonio Ojuel Regi contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, revocamos dicha sentencia y condenamos al Consorcio de Compensación de Seguros a que abone al actor la suma de Setecientos setenta y ocho mil cuatrocientas pesetas (778.400 pesetas) en concepto de demandados, Don José Ignacio Arróniz, Dirección General de la Guardia Civil y Ministerio del Interior, a que abone al mismo actor el resto de las cantidades reclamadas hasta alcanzar un total de Seis millones novecientas cuarenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas (6.940.655 Ptas.), se impone a los demandados, las costas causadas en primera instancia y sin hacer expresa condena de las mismas respecto a las causadas en este recurso.

Devuélvanse los Autos al Juzgado de Procedencia con testimonio de esta resolución si contra la misma no se interpusiera recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cabe recurso de Casación ante el Tribunal Supremo en el plazo de diez días, lo pronunciamos, madamos y firmamos.— Firmado.— Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.— Don José Gullón Corrales.— Don Alfonso Santistebán Ruiz.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Y para que conste, y sirva de notificación a los litigantes incomparecidos Don José Ignacio Arróniz Pérez, expido el presente en Logroño, a 30 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de Subasta

I.V.1833

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Juan Antonio Pulido Polo y otros, contra la Empresa demandada JOSE MIGUEL GARMEDIA ARTEAGOITIA, domiciliada en C/ San Millán s/n de Nájera (La Rioja), en Autos nº 815/88 y otros, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33 - 1ª planta, en primera subasta, el día 29 de Enero de 1990, en segunda subasta, en su caso, el día 20 de Febrero de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de Marzo de 1990, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, de Logroño, Avenida de La Rioja, 10, cuenta 2.26000064009088 el 20% de la tasación en efectivo.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25% no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de

principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días hábiles desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17ª.— Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiese o subsistiese el impedimento.

BIENES

Lote único: Finca Urbana sita en Nájera, calle de nueva apertura C/ La Alameda y C/ Samaniego, superficie útil 71 metros cuadrados.— Valorado en 7.890.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular y para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la vigente legislación procesal expido el presente en Logroño, a 7 de Diciembre de 1.989.— El Secretario.

Edicto

IV.1834

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social. Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 1438/89 seguidos a instancia de Salvador Pérez Martínez, contra Empresa Cervecería Brick, en reclamación por Despido he acordado citar a la demandada Cervecería Brick por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII número 33, el próximo día 10 de Enero de 1990, a las 11,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Cervecería Brick (Representante Legal), que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 12 de Diciembre de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1835

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Logroño y su Partido, de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario declarativo de Menor Cuantía número 281/89, seguidos a instancia de Don Juan Manuel de la Rocha Iturregui y Doña Rosario Ugarteburu Aguirrebengoa, representados por la Procuradora Sra. Fernández Torija contra la Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, se emplaza al referido demandado para que en el término de 10 días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubier lugar en derecho.

Y para que, digo su inserción en los periódicos Oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido el presente que firmo en Logroño, a 11 de Diciembre de 1989.— La oficial Habilitada.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1336

Don José Julián Hurtado Lázaro, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Logroño.